



SAN PEDRO
DE JUJUY

IMPRESO EN DIRECCION DE PUBLICACIONES
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY



MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy – Provincia de Jujuy – República Argentina
Alsina esquina Mitre – CP 4500 – Tel. 03888 - 426400

BOLETÍN OFICIAL

EDICIÓN N° 239

20 DE ABRIL DE 2020

Departamento Ejecutivo

Dr. Julio Cesar Bravo – Intendente Municipal
Dr. Marcelo Ariel Castro - Secretario de Gobierno
Lic. Enrique Yapura - Secretario de Hacienda
Ing. Hugo Rubén Samman – Secretario de Obras, Servicios Públicos y M.A.
Dra. Ivana Gisel Bravo - Secretaria de Desarrollo Humano
Sr. Claudio Danilo Montanari - Secretario de Modernización

Departamento Legislativo – Concejales

Sr. Cristian Fabián Aguirre Revoux - Presidente del Concejo Deliberante
Sr. Gabriel Orlando García - Vice-Presidente 1º del Concejo Deliberante
Sr. Javier Humberto Jurado – Vice-Presidente 2º del Concejo Deliberante
Dr. Julio Carlos Moisés - Concejál
Prof. Patricia Mabel Rocha - Concejál
Prof. Mauricio Rodolfo Frankenberger - Concejál
Sr. Mariano Raúl Solsona - Concejál
Sr. Pablo Ezequiel kozanecki - Concejál

es confirmado anualmente por el Ministerio de Salud de la Provincia,

Que es obligación del Estado la protección el derecho a la salud, de raigambre constitucional y orden público constitucional ya que se encuentra en los articulados de la Carta Magna Nacional, concordantes con el art. 72 y 31 y la Declaración Universal de los Derechos humanos suscripta por la Nación Argentina en su Art. 25, en la Constitución Provincial en sus Art. 21 y 22, y la Carta Orgánica Municipal Art. 138° Inc. 3,5 y 6;

Que atento a la gravedad de la situación es necesaria la modificación del valor de la multa aplicable a tales transgresiones, las que por la situación económica del país han quedado desactualizadas,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere, el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1254 / 2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día miércoles 15 de Abril del Año 2020, mediante la cual establece la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 40/86 o Reglamentación sobre tratamiento de Residuos y Ordenanza Municipal N° 495 / 97 o Código Unificado de la Justicia Municipal de Faltas.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín municipal. Cumplido, archívese.-

EDICTO

La Municipalidad de San Pedro de Jujuy INTIMA a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los vehículos que recientemente fueron removidos en operativos municipales por encontrarse abandonados en la Vía Pública en violación de las normativas vigentes, a presentarse a la Dirección Municipal de Tránsito en el término de TRES (03) DIAS contados a partir de la Publicación de la presente, acompañados de la Documentación pertinente que acredite la titularidad registral de su propiedad, a los efectos de hacer valer todos los derechos que considere a su favor y tramitar la restitución de los mismos, previo pago de tasas, multas y gastos ocasionados.

Vencido el plazo, este Municipio dispondrá de los vehículos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 1253 / 2020.

Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

San Pedro de Jujuy, a los 12 días del mes de Mayo del año 2020.-

FINAL

- BOLETIN OFICIAL -

San Pedro de Jujuy, 19 de Diciembre de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.249 / 2.019.-

ARTICULO 1º: Apruébase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 490-IM 2019 de creación de la Nueva Estructura Orgánica Municipal (ORGANIGRAMA de la MUNICIPALIDAD de SAN PEDRO DE JUJUY), el que tendrá vigencia desde la fecha de su dictado (09 de Diciembre de 2.019), cuyo articulado forma parte de la presente Ordenanza, con la salvedad a que refiere el Artículo 2º de la presente.-

ARTICULO 2º: Modifícase la redacción del Artículo 113 del Decreto arriba mencionado para que disponga de la siguiente manera:

Art. 113: Las erogaciones que implique la aplicación de la presente Ordenanza se atenderán con las partidas destinadas al plantel de funcionarios municipales comprendidas en la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en **vigencia**. -

ARTICULO 3º: Facúltase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a realizar la reglamentación de la Nueva Estructura Orgánica Municipal (ORGANIGRAMA de la MUNICIPALIDAD de SAN PEDRO DE JUJUY), para su correspondiente implementación y funcionamiento.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése al Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y cumplido, archívese.-

DECRETO

Decreto N° 603-IM-2019..
Expte. N° 0043-IM-19 y 0591-CD-19.-

San Pedro de Jujuy, 26 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1249 / 2.019, por el cual se aprueba el Decreto de Necesidad y urgencia N° 490-IM-2.019, de la Nueva Estructura de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, y,

CONSIDERANDO:

Que, a medida que las organizaciones crecen, los equipos de recursos humanos y operaciones dependen de organigramas mas puntuales para aclarar quién hace que una organización, tal como definen a los organigramas este es especialmente útil en organizaciones en desarrollo. Es necesario, convertir las estructuras en diagramas que representen gráficamente y de forma simplificada la estructura de una organización. Esto permitirá evitar, por ejemplo, errores de control interno, duplicación de funciones y la existencia de una departamentalización inadecuada. Se trata de funcionalizar de manera adecuada comprendiendo los nuevos objetivos a trabajar teniendo en cuenta la dinámica de nuestra sociedad que cambia constantemente y posee nuevas exigencias. Hemos crecido también físicamente, nuestra infraestructura se expandió en complejos como Jaque, la Mielera, que se transformó en un complejo denominado Portal de las Yungas, con muchos sectores deportivos y de desarrollo creativo. Un lugar cuya protección de expansión se multiplica, siendo necesario preveer en base a las actividades programadas cada uno de los trabajos y su sistematización. Lo mismo sucede en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente en general el hecho de que esta administración prioriza el trabajo, no escatima esfuerzo para avanzar con más calles pavimentadas y enripiadas con nuevas obras y nuevas formas de ejecución trabajos en forma mancomunada con vecinos y otras Instituciones por ejemplo;

En las áreas ya existentes con motivo de llegar a ser mucha más operativos se considere necesario crear los Jefes de departamentos, cada departamento es una estructura netamente en actividad que opera en forma específica que permite el ascenso de personal con habilidades técnicas acordes al rol que se necesita;

Se suprimen Sub-Secretarías priorizando lo pragmático con la confirmación de Departamento y jefaturas.

En la Secretaría de Desarrollo de Humano habiendo adquirido una relevancia singular el

empoderamiento y defensa de los derechos de la mujer se ve la necesidad de abarcar toda la temática de forma primordial de allí la ampliación de en una Dirección de la Mujer y de Equidad de Género, otra de las áreas que se considera importante asignar el rol que adquirido es la Dirección de Evento ya que se popularizo la fiesta de la Cena Blanca y hoy se comienza trabajando desde fecha temprana para que todos tengan acceso a la misma sin distinción de partidos ni poder adquisitivo. La estudiantina es otro evento que se organiza de manera programada, el festival de la Peña Colorada y tantos otros que deben brillar a San Pedro en espectro regional y provincial. En el área de Deportes han cobrado auge el Deporte Social, el Deporte Adaptado y ahora el deporte de Aventura o de riesgo que se transforma en un Departamento de Deporte extremo de manera que podamos aprovechar todos los complejos existentes, como atracción turística interna y que aspira a serlo de la provincia.

El tránsito también será prioridad para este nuevo período siendo necesario especificar cada aérea como que tiene a sus cargo la señalización de las calles y aceras, y la planificación general de la que tendrá el control de vehículos y transporte alternativo. También la terminal de ómnibus la que ha crecido en funciones notablemente debido a nuevas empresas y diagramación de la misma.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1249 / 2019 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19 de Diciembre del Año 2019, mediante la cual se Aprueba el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 490-IM-2019, de la Nueva Estructura Orgánica Municipal, que tendrá vigencia desde su dictado (09-12-2019).-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios Municipales de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo, de Obras y Servicios Públicos y M.A..-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín municipal. Cumplido archívese.-

DECRETO
Decreto Nº 100-IM-2020

San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2020.-

VISTO:

La declaración de Pandemia de la declaración Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública Internacional. Y la emergencia del brote del Dengue en la Provincia de Jujuy según datos de la Subdirección Provincial de Epidemiología y Laboratorio Central de Vigilancia Epidemiológica.

CONSIDERANDO:

Que, se observa que deben priorizarse ciertas acciones en el marco de esta emergencia sanitaria a saber:

- 1) **La provisión de material de sanidad** como alcohol en gel, alcohol común, Jabón, barbijos y los materiales para la fabricación de estos, para ser entregados a empleados municipales, fuerzas de seguridad, comedores, y áreas municipales que continúan activas por la emergencia, más lo que deberá entregarse a las familias vulnerables.-
- 2) **Ayuda social** resulta adecuado también no desproteger a los sectores más afectados económicamente, que se ven castigados ante las medidas de prevención de la pandemia que no permite realizar actividad laboral alguna, sumado a la depresión económica que ya existía en el país, que mantiene y agrava la situación vulnerable de familias en estado de pobreza o al límite de ella, obligándonos a cumplir como Estado acciones de amparo hacia ese grupo poblacional, en donde se encuentran numerosos niños, embarazadas y ancianos. Que, por ello deberá asistirse con mercaderías y elementos esenciales para la subsistencia a los grupos mencionados como así también aumentar la ración de comida en comedores, crear o habilitar otros de acuerdo a la demanda y acondicionar ediliciamente si fuera necesaria edificios o casas que se destinaran a tal fin.-
- 3) **Asistencia a las personas** que cumplen el aislamiento social y preventivo, establecido por el

DECRETO
Decreto Nº 127-IM-2020.-
Expte. Nº 0009-IM-2020.-

San Pedro de Jujuy, 17 de ABRIL de 2020.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal Nº 1253 / 2020, por la cual se establece el Régimen aplicable a las cosas muebles abandonadas en la vía pública que ponen en peligro la Salud de la población y favorecen la propagación del Dengue, y,

CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad registra brote de dengue en toda la ciudad de San Pedro, lo que nos obliga a implementar acciones de limpieza de calles, terrenos baldíos, descacharrado y campañas de concientización, a efecto de evitar la propagación del vector,

Que, la proliferación del aedes aegypti, la especie de mosquito que trasmite el dengue y otras enfermedades, motiva a redoblar esfuerzos para combatir su reproducción, por lo cual el levantamiento de partes, desechos, bienes muebles, cacharros o vehículos destruidos y la fumigación en los barrios se suman a las innumerables acciones que lleva a cabo este Ejecutivo municipal,

Que se hace necesario la implementación de medidas urgentes y efectivas para evitar la propagación, atento a que las medidas de prevención han resultado insuficientes a pesar del constante esfuerzo municipal, lo que no ha podido impedir que se continúe acumulando desechos, chatarra en la vía pública, que no solo obstruyen un espacio de la comunidad sino que permiten la propagación del vector,

Que el informe semanal del COE, revela datos alarmantes acerca de la propagación del dengue en nuestra localidad, que se ha convertido en una enfermedad endémica, lo cual es confirmado anualmente por el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que es obligación del estado la protección el derecho a la salud, de raigambre constitucional y orden público constitucional ya que se encuentra en los articulados de la Carta Magna Nacional, concordantes con el 72 y 31 y la Declaración Universal de los derechos humanos suscripta por la Nación Argentina en su Art. 25, en la Constitución Provincial en sus art. 21 y 22, y la Carta Orgánica Municipal Art. 138 inc. 3,5 y 6,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1253 /2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día miércoles 15 de Abril del Año 2020, mediante la cual se Establece REGIMEN APLICABLE A LAS COSAS MUEBLES ABANDONADAS EN LA VÍA PUBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACION Y FAVORECEN LA PROPAGACION DEL DENGUE.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

DECRETO
Decreto Nº 118-IM-2020
Expte. Nº 0008-IM-2020

San Pedro de Jujuy, 17 de Abril de 2020.-

VISTO:

Que sanciona la Ordenanza Municipal Nº 1.254 / 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Informe semanal del C.O.E, revela datos alarmantes acerca de la propagación del dengue en nuestra localidad, que se convertido en una enfermedad endémica, lo cual

presente.-

ARTICULO 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése a publicidad, regístrese en el Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 1.254 / 2020

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 40 / 80 O REGLAMENTACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y ORDENANZA MUNICIPAL Nº 495 / 97 O CODIGO UNIFICADO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

MODIFICACIÓN AL ART. 39 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 40 / 86 O REGLAMENTACION SOBRE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO 1: Modifícase el Art. 39 de la Ordenanza Municipal Nº 40/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Será obligatoria la limpieza de veredas de inmuebles edificados o no, así como la limpieza de lotes o terrenos baldíos, desmalezar, desinsectar y desratizar lotes baldíos situados en el ejido municipal a fin de mantener las aceras y propiedades libres de residuos, hierbas o malezas que dificulten al tránsito peatonal o vehicular, o que permitan la proliferación de insectos transmisores de enfermedades epidémicas".-

MODIFICACIÓN DEL ART. 68 DEL LIBRO TERCERO PARTE ESPECIAL ANEXO "A" BROMATOLOGÍA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 495 / 97 O CÓDIGO UNIFICADO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ARTICULO 2: Modifícase el Art. 68 inc. A) de la Ordenanza Municipal Nº 495 / 97 de la siguiente manera:

Art. 68 inc. A): Donde dice: mínimo 54 UVM y máximo 81 UVM, deberá decir: mínimo 1.000 UVM y máximo 8.000 UVM.-

Art. 68 inc. B): Donde dice: mínimo 81 UMV y máximo 108 UVM, deberá decir: mínimo 1.000 UVM y máximo 9.000 UVM.-

Art. 68 inc. C): Donde dice: mínimo de 108 UVM y máximo de 135 UVM, deberá decir: mínimo 1.000 UVM. y máximo 10.000.-

Art. 68 inc. D): Donde dice; mínimo 135 UVM y máximo 200 U.V.M. deberá decir mínimo 1.000 UVM y máximo 11.000 UVM.-

Art. 68 inc. E): Donde dice: mínimo 200 UVM y 270 UVM, deberá decir: mínimo 1.000 UVM y máximo 12.000 UVM .-

El Artículo 68 inc. E) n) quedará redactado de la siguiente manera;

Art. 68 inc. E) n): Por no efectuar la limpieza, deshierbado, desmalezado de veredas y/o lotes baldíos, por no realizar la desinfección, desinsectación y desratización de los lotes baldíos, habiendo sido intimado por la autoridad competente. -

Y deberá añadirse al art. 68 inc. E el sub-inciso z), cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 68 inc. El z): En lotes baldíos o en interior de las casas, acopiar, mantener, permitir la acumulación de basura, materiales de desecho, chatarra, bienes en desuso, materiales de construcción, que favorezcan la proliferación de insectos transmisores de enfermedades epidémicas.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése a publicidad, regístrese en el Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

C.O.E.

Que nos encontramos con personas que regresan a la ciudad de San Pedro de Jujuy, ya sea por cuestiones familiares o laborales (trabajadores golondrinas) y que deberán realizar el aislamiento social y preventivo en Hospedajes, u hoteles cuyo gasto será absorbido por este municipio, por cuanto se deberá cumplir esta medida para evitar la propagación de la pandemia y prevenir o aislar las personas contagiadas.-

- 4) **Fumigaciones, Descacharrado, Limpieza a Fondo.** Que la epidemia de Dengue nos obliga a realizar acciones tendientes a evitar su propagación e impacto sanitario. Se suma además, la fumigación controlada que es una forma de mitigar la presencia del mosquito y el descacharrado, como acción efectiva para la reproducción del mosquito. Y además, si fuere necesario la contratación a particulares de servicio de fumigación y desmalezamiento.
- 5) **Acciones de tipo Operativo:** Que, para la implementación de estas medidas será necesario activar inmediatamente una serie de recursos operativos, tales como puesta a punto de camiones, vehículos municipales, combustible, herramientas y reparación de vehículos etc. que la circunstancias ameriten. -

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal en su artículo 131 y pertinentes:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE
DICTAR EL PRESENTE DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA**

ARTICULO 1: Declárase la Emergencia Sanitaria, Epidemiológica y Social para toda la localidad de San Pedro de Jujuy, por las razones esgrimidas en los considerandos.

ARTICULO 2: AUTORIZESE A LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS a emitir las órdenes de Compras y a la Contratación de bienes o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente exordio.

ARTÍCULO 3: VIABILIZAR a través de las diferentes áreas a efectos de que las mismas se realicen con la rapidez que la emergencia requiere, declarada en el Artículo Nº 1, teniendo en consideración las normas de transparencia y legalidad exigidas.

ARTÍCULO 4: NOTIFIQUESE a la Secretaría de Hacienda para que tome los recaudos necesarios para el cumplimiento de los Artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 5: REMITASE copia al Concejo Deliberante para su ratificación y demás efectos de ley.

ARTÍCULO 6: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda, Gobierno y Desarrollo Humano.-

ARTICULO 7: Regístrese, Comuníquese, pase a la Dirección de Prensa de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy para su amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

**DECRETO
Decreto Nº 104-IM-2020.-**

San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo del 2020.-

VISTO:

La Nota presentada por el Sr. Secretario de Hacienda, donde Informa sobre los restos de metal, restos de distintas obras que han sido objeto de acarreo (chatarra) y del descacharrado por el brote de dengue en la Provincia de Jujuy, que se encuentran depositados en el predio denominado La Miellera, siendo estos propagadores de plagas, mosquitos, nido de roedores peligrosos para la salud de la población, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una limpieza del predio el que se utiliza para eventos deportivos y otros acontecimientos de Interés municipal, y en donde actualmente se encuentra

emplazada la construcción de un hospital de campaña, para la atención de pacientes como consecuencia de la Pandemia de Corona virus.

Que, nuestra Provincia registra también un brote de dengue, transmitido por un vector que es el mosquito, el que anida en las aguas estancadas y lugares húmedos, por lo que la Municipalidad se encuentra realizando un descacharrado programado en todos los barrios de la ciudad, y que por razones de espacio se acumulan en el predio de la Mielera, justo allí se está construyendo el mencionado Hospital de campaña, por lo que resulta urgente destinar estos desechos de chatarra con la importancia que el caso requiere.

Que, es prioridad para gestión el velar por la salubridad de su población conforme lo determina la Carta Orgánica art 138 inc. 3) que reza textualmente como atribuciones: "velar por la higiene y salubridad del Municipio, comprendiéndose en ellas especialmente la limpieza, desinfección y profilaxis del aire, aguas, habitaciones y lugares malsanos los servicios de extracción y quema de residuos, barrido, aseo, y demás medidas de saneamiento y preservación del medio ambiente."

Que, en su Inciso 6 el mismo artículo de nuestra Carta Orgánica establece "adoptar las medidas tendientes a evitar epidemias, disminuir los estragos y remover las causas que los produzcan o mantengan."

Que, por lo tanto se torna necesario implementar la venta de este conjunto de objetos (chatarra).

Que, tal venta por el Importe de lo valuado se encuentra en los límites aceptados por el tribunal de Cuentas para venta directa.

Que, es necesario reconvertir esos bienes aportando al Municipio otros ingresos y depurando los espacios que se ocupan inoficiosamente. El producto de la venta será Ingresado por Rentas Generales.

Por todo ello en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal en su art. 131.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Procédase a la venta de bienes muebles y chatarra, ubicados en el predio municipal La Mielera, por las razones esgrimidas en los considerandos.-

ARTICULO SEGUNDO: El mismo deberá llevarse a cabo en el día y la hora que determine la Secretaría de Hacienda al mejor oferente.-

ARTICULO TERCERO: Debiéndose Ingresar los frutos de la venta por Rentas Generales del Municipio. Implementándose por esa Área la forma de cobro.-

ARTICULO CUARTO: Autorízase también al D.E.M. a disponer la destrucción del material de rezago en el lugar que resulte apropiado, es decir el que no pueda ser subastado.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y de Gobierno.-

ARTICULO SEXTO: Dése a Publicidad, publíquese, notifíquese a todas las Secretarías Municipales y cumplido Archívese.-

DECRETO DECRETO N° 105-IM-2020

San Pedro de Jujuy, 24 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El decreto 297/2020 de la Nación, donde el Sr. Presidente, en acuerdo general de Ministros, establece un aislamiento social preventivo y obligatorio, en circunstancias de la Pandemia del COVID-19 (coronavirus), como así también el Decreto Acuerdo 696-S-2020, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia de Jujuy, en particular la Resolución 18-COE de fecha 23/03/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, este decreto al cual se adhiere la Provincia de Jujuy y nuestro municipio, comenzó a regir a partir del día 20 de marzo del cte. año.

ACUERDO N° 368 / 2.020.

ARTÍCULO 1º: Préstese acuerdo al Decreto Municipal N° 104-IM-2.020, por el cual el Sr. Intendente Municipal dispone se proceda a la venta de bienes muebles y chatarra ubicados en el predio municipal "La Mielera", por las razones esgrimidas en sus considerandos.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2.020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.253 / 2020

REGIMEN APLICABLE A LAS COSAS MUEBLES ABANDONADAS EN LA VIA PUBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACION Y FAVORECEN LA PROPAGACION DEL DENGUE

ARTICULO 1: Toda acumulación de chatarra, desechos, muebles o cosas abandonadas o partes de vehículos o vehículos que fueren hallados en lugares de dominio público y que debido a su estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o facilitan la propagación de la epidemia del dengue y/o constituyan un peligro para la seguridad pública y el medio ambiente u obstruyan la vía pública, se regirá por las pautas establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2: La presencia de estos conjuntos de trozos, de metal viejo o de desechos, especialmente de hierro, o de vehículos o muebles abandonados, autorizará a la Municipalidad al levantamiento, traslado y disposición definitiva de los mismos.

En el caso de vehículos, se intimará a sus propietarios para que en el plazo de veinticuatro (24) horas procedan al resguardo del mismo en un espacio propio o ajeno, siempre y cuando guarden las condiciones de salubridad necesarias para evitar la propagación del dengue u otras enfermedades.-

ARTÍCULO 3: En el caso de los automotores, previa consulta al Registro Nacional del Automotor, se procederá a su enajenación en forma expedita, es decir, con plazos abreviados como lo requiere la naturaleza de las circunstancias, para evitar la acumulación de rodados que permitan continuar con la propagación del dengue en el lugar donde se encuentren depositados.

El procedimiento se hará en los términos que deberá reglamentar el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4: En cuanto a la venta a que refiere el Artículo 3, estas podrán realizarse por el procedimiento de remate público o venta directa según el monto autorizado por el Tribunal de Cuentas, conforme al volumen o monto que se declare, ingresando su producido por la Dirección General de Rentas.-

ARTICULO 5: Los propietarios deberán abonar el traslado y estadía de los vehículos, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza impositiva Municipal vigente al momento del levantamiento.

ARTICULO 6: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, las actuaciones serán enviadas al Juzgado de Faltas, el que dispondrá sobre su sanción, pudiéndole corresponder al infractor una multa que se establece en el valor equivalente a cuatrocientos (400) a mil (1.000) litros de nafta común, la que se graduará según la reincidencia del infractor.-

ARTÍCULO 7: Los elementos que se procedan a desguazar o compactar serán previamente descontaminados, respetando la normativa de protección del medio ambiente.-

ARTÍCULO 8: Cualquier propietario de vehículo automotor o sus restos, puede proceder a la entrega del mismo para colaborar en la descontaminación, desguace y disposición definitiva. A los propietarios que así procedan les serán condonadas las multas que a consecuencia de este infracción obraren en el Juzgado de Faltas.-

ARTICULO 9: Derógase la Ordenanza Municipal N° 248 / 92 y todo otra norma que contraríe la

(coronavirus), y la Declaración de Emergencia Sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Jujuy a través del Decreto 696-S-20, y el pedido expreso de los inquilinos de los negocios ubicados en la Terminal de Ómnibus, y;

Considerando:

Que los locatarios antes mencionados deben pagar mensualmente un canon mensual, generándose a su cargo deudas que por su monto son difíciles de afrontar por la declaración de emergencia sanitaria.

Que, la situación económica imperante en el país resulta cada vez más crítica y ello imposibilita el correcto cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, aun cuando los mismos desean afrontar sus compromisos económicos.

Que, esta Comuna es consciente de la realidad económica-social imperante en el país y de sus consecuencias, las cuales repercuten directamente en los ciudadanos que a diario deben satisfacer sus necesidades básicas y cumplir con sus obligaciones.

Que este Municipio tiene la responsabilidad y la obligación de escuchar las inquietudes de los ciudadanos y dar respuestas que satisfagan las mismas, procurando siempre lograr el bien común para toda la comunidad, y brindar las herramientas necesarias y generar el ambiente propicio para el desarrollo de cada vecino.

En virtud de las atribuciones conferidas por los Arts. 131 de la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo Primero: Exímase de manera Retroactiva al 1º de Abril del corriente año, del pago del alquiler de los locales ubicados en la Terminal de Ómnibus de San Pedro durante los meses de Abril y Mayo por las razones esgrimidas en el presente exordio.

Artículo Segundo: Autorícese al Director Municipal de Rentas a efectuar la eximición de canon a los sujetos mencionados en el Artículo N° 1, 2,3 y 4.

Artículo Tercero: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y Gobierno respectivamente.-

Artículo Cuarto: Remítase al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad para el acuerdo correspondiente.-

Artículo Quinto: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a los interesados, a la Dirección Municipal de Rentas y dese a Publicidad por los conductos correspondientes. Cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2020.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 98º "DE LOS ACUERDOS", APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO N° 367 / 2020.-

ARTÍCULO 2º. Préstese acuerdo al Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 100-IM-2.020, por el cual el Sr. intendente Municipal declara la Emergencia Sanitaria, Epidemiológica y Social para toda la localidad de San Pedro de Jujuy, por las razones esgrimidas en sus considerandos.-

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2.020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 98º "DE LOS ACUERDOS", APRUEBA EL SIGUIENTE:

Que, la Municipalidad de San Pedro en un esfuerzo conjunto con las instituciones provinciales y nacionales, Policía de la Provincia, Policía Federal y Gendarmería, se avoca a la tarea de controlar y ordenar tal medida.

Que, a pesar de los esfuerzos de personas que con valor arriesgan su contagio hay otros ciudadanos inescrupulosos que no respetan tal aislamiento y que con excusas de salir a realizar las compras esenciales que están permitidas disfrazan formas de paseo o esparcimiento desnaturalizando la medida que pretende el aislamiento para evitar la propagación del virus.

Que, dentro de las leyes y nuestro orden jurídico será necesario establecer nuevos horarios para la compra de estos bienes esenciales y los comercios que expenden tal mercadería a fin de resguardar a la población de mayor cantidad de horas de exposición y reunión.-

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 138 inc. 6,7 y concordantes:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1: ADHIERASE a la Resolución del Comité Operativo de Emergencia Provincial N° 18-COE de fecha 23/03/2020, con los agregados que se realizan en el presente decreto.-

ARTICULO 2: ESTABLECESE para Supermercados Mayoristas y Minoristas, como así también para los comercios, despensas de proximidad y toda otra actividad comercial, sea de venta de alimentos o de bienes y servicios, el horario de atención al público diario de Lunes a Sábados en el rango horario de 8.00 a 19.00 hs., y de 8.00 a 14.00 hs. en días Domingos y Feriados, debiendo adecuarse con su personal y provisiones, guardando los recaudos sanitarios correspondientes-

ARTÍCULO 3: ESTABLECESE, para las Estaciones de Servicios, Expendedores de Combustible el horario de cierre hasta las 21.00 hs.- Para las Farmacias el horario de cierre será hasta las 20:00 hs.- Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo a las Farmacias de Turno.-

ARTICULO 4: Se denunciará la falta de cumplimiento de estas medidas a las autoridades pertinentes para la aplicación de las penas establecidas en el Código Penal, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, sin perjuicio de las multas y otras penas que se aplicaran por contravención a las Normativas Municipales establecidas en el código Unificado de la Justicia Municipal de Faltas.- Asimismo se procederá a la Clausura de los locales que contravengan estas prescripciones.-

ARTÍCULO 5: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda, Gobierno y Desarrollo Humano.-

ARTICULO 6: Regístrese, Comuníquese, pase a la Dirección de Prensa de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy para su amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

**DECRETO
DECRETO N° 106-IM-2020**

San Pedro de Jujuy, 25 de Marzo de 2020.-

Visto:

La declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote COVID-19 (coronavirus), y la Declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Jujuy a través de los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, y;

Considerando:

Que, la situación económica y social en nuestra provincia indefectiblemente caerá en un estado crítico debido a las medidas que implica un aislamiento social, y ello hará más difícil y complicado el correcto cumplimiento de las obligaciones impositivas de los contribuyentes que explotan su emprendimientos comerciales en el Paseo de Flores del Cementerio Cristo Rey y en el Mercado Municipal.

Dicho escenario generará una gran preocupación social, y producirá un menoscabo en los ingresos de tales comerciantes e imposibilita la venta normal de sus productos.

Que, esta Comuna es consciente de la realidad económica-social venidera en nuestro territorio y de sus consecuencias, las cuales repercutirán directamente en los ciudadanos que a diario deben satisfacer sus necesidades básicas y cumplir con sus obligaciones.

Que este Municipio tiene la responsabilidad y la obligación de prever a las inquietudes de los contribuyentes y dar respuestas que satisfagan las mismas, procurando siempre lograr el bien común para los ciudadanos.

En virtud de las atribuciones conferidas por los Arts. 131 de la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo Primero: Exímase del pago del Canon por la Concesión de Puestos Florales en las adyacencias del Cementerio Municipal establecido en el Art. 65 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1244/19, a los concesionarios que actualmente usan y gozan de los mismos, durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2020, por las razones establecidas en el presente exordio.-

Artículo Segundo: Exímase del pago de las Contribuciones que inciden sobre el Mercado Municipal establecido en el Art. 100 de la Ordenanza Impositiva Municipal N°1244/19, a los concesionarios que actualmente usan y gozan de los mismos durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2020, por las razones establecidas en el presente exordio.-

Artículo Tercero: Autorícese al Director Municipal de Rentas a efectuar la eximición de los Impuestos y Tasas mencionados en los artículos primero y segundo.-

Artículo Cuarto: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y Gobierno respectivamente.-

Artículo Quinto: Remítase al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad para el acuerdo correspondiente.-

Artículo Sexto: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a los interesados, a la Dirección Municipal de Rentas y dese a Publicidad por los conductos correspondientes. Cumplido, archívese.-

**DECRETO
DECRETO N° 110-IM-2020**

San Pedro de Jujuy, 06 de Abril de 2020.-

Visto:

La declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote COVID-19 (coronavirus), y la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Jujuy a través del Decreto 696-S-20, y el pedido expreso de propietarios de remises, y prestadores de servicio de flete, y;

Considerando:

Que, es importante la cantidad de remises locales e interjurisdiccionales que constantemente transitan las calles de nuestra ciudad, generándose a su cargo deudas que por su monto son difíciles de afrontar por la declaración de emergencia sanitaria.

Que, la situación económica imperante en el país resulta cada vez más crítica y ello imposibilita el correcto cumplimiento de las obligaciones impositivas de los propietarios de licencias de remises locales e interjurisdiccionales, y propietarios de vehículos que realizan servicio de fletes, aun cuando los mismos desean afrontar sus compromisos económicos.

Que, esta Comuna es consciente de la realidad económica-social imperante en el país y de sus consecuencias, las cuales repercuten directamente en los ciudadanos que a diario deben satisfacer sus necesidades básicas y cumplir con sus obligaciones.

Que es necesario otorgar un plazo de gracia que les permita poder cumplir con sus obligaciones en razón de la realidad económica-social imperante en el país y de sus consecuencias, las cuales repercuten directamente en los ciudadanos que a diario deben satisfacer sus necesidades básicas y cumplir con sus obligaciones.

En virtud de las atribuciones conferidas por los Arts. 131 de la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo Primero: Difiérase el vencimiento de los Convenios de Pago por Inscripción de Licencias de Remises de La Nueva Ciudad y la Nueva Esperanza, suscriptos por el Ejecutivo Municipal y los titulares de las licencias de remises, cuyo vencimiento opere en el periodo comprendido entre el 10 de Abril y 10 de Mayo del corriente año, los cuales serán exigibles a partir del 10 de Junio del año 2020 por las razones establecidas en el presente exordio.

Artículo Segundo: Dispóngase que los pagos ya efectuados por los contribuyentes respecto de los meses de Abril y Mayo se imputarán al pago correspondiente a los meses subsiguientes.

Artículo Tercero: Autorícese al Director Municipal de Rentas a efectuar el aplazamiento de los vencimientos enunciados en el Artículo 1.

Artículo Cuarto: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda y Gobierno respectivamente.-

Artículo Quinto: Remítase al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad para el acuerdo correspondiente.-

Artículo Sexto: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a los interesados, a la Dirección Municipal de Rentas y dese a Publicidad por los conductos correspondientes. Cumplido, archívese.-

**DECRETO
DECRETO N° 111-IM-2020**

San Pedro de Jujuy, 07 de Abril de 2020.-

VISTO:

La Resolución del COE de la Provincia de Jujuy, referida al uso obligatorio de barbijos para la población, en la vía pública a partir del día 10 de abril de 2020, su correspondiente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Gobernador continuando con las medidas preventivas implementadas a raíz de la Pandemia de Coronavirus, en resguardo de la salud de la población.

Que, como se sabe deben tomarse resguardos siendo una situación dinámica que varía día a día y respetando los criterios de los médicos asesores que sugieren como muy conveniente a los efectos de minimizar riesgos el uso de barbijos en los transeúntes .

Que, se autoriza también el uso de barbijos caseros o sociales que se confeccionen de acuerdo a las reglas de protección necesarias para evitar el traspaso lo menos posible de las gotículas, que secretamos al hablar y las que hubiera en el ambiente.

Que, a raíz de los decretos anteriores en el marco de esta pandemia se prohibió la apertura de negocios de todo tipo con las excepciones establecidas como servicios esenciales.-

Que, se hace necesario a fin de cumplir la obligación de uso de barbijos que la población que no puede comprarlos ya fabricados, pueda confeccionarlo en sus casas a menor costo y muñirse de los elementos de materia prima para realizarlos.-

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 138 inc. 6,7 y concordantes:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1: Autorízase la apertura a partir del día 7 de abril y hasta nueva disposición de los comercios que vendan insumos, telas o materias primas para la confección de barbijos sociales en igual horario que los de servicios esenciales y bajo las mismas condiciones, es decir que deben respetar las normas de aislamiento y distancia social, y las de higiene y sanitarias generales.-

ARTICULO 2 : NOTIFIQUESE, a las distintas Secretarías y a los establecimientos nombrados en el Artículo 1 por intermedio de la Dirección de Bromatología e Higiene y la de Habilitaciones Comerciales.-

ARTÍCULO 15: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Hacienda, Gobierno y Desarrollo Humano.-

ARTICULO 16: Regístrese, Comuníquese, pase a la Dirección de Prensa de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy para su amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

**DECRETO
DECRETO N° 112-IM-2020**

San Pedro de Jujuy, 07 de Abril de 2020.-

Visto:

La declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote COVID-19